

DECRETO No. 262 de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 2,4 y 7 del literal D de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, (ONU, 1948 Paris y Viena) sostiene que "todos los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tiene derecho a casarse y fundar una familia y disfrutarán iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio". El numeral 3 del mismo artículo dice textualmente "La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado", declaración que se ha tomado en cuenta en la mayor parte de las legislaciones nacionales.

Que el artículo 25 de la Declaración reconoce el derecho de la familia a la salud y bienestar, a la alimentación, el vestido, la vivienda, los servicios sociales, etc. La maternidad y la infancia, hechos que se derivan de la constitución de la familia, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Las realidades sociales han obligado a un reconocimiento explícito de las familias que nacen de uniones de hecho o uniones libres, que en el caso de la legislación colombiana da origen a una sociedad de bienes similares a la sociedad conyugal y al reconocimiento de los hijos nacidos de estas uniones.

Que la Declaración Derechos del Niño, proclamada por Asamblea General de la ONU, Resolución 1386 de 1959, (Aprobada en Colombia ley 12, 1991) establece diez principios básicos para una infancia feliz e insta a los padres, a hombres y mujeres y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan los Derechos de los Niños y luchen por su cumplimiento con medidas legislativas. En su artículo 19, establece la obligación del Estado de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetrados por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y define medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) señala que los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer" ratificada en Colombia e incorporada en su legislación mediante la Ley 051 de 1981, y reglamentada por el Decreto 1398 de 1990.

Que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Programa de Acción (1993), enfatiza el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de las niñas, planteando que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Además, sostiene que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual son incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Que la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belem Do Para, 1994 (Aprobada Por la Ley 248 De 1995, Arts. 2, 3, 8, 9), reconoce la violencia contra la mujer como violación a los derechos humanos y conviene en adoptar políticas orientadas

262

a prevenir, sancionar y erradicar. La Convención, en el marco del sistema regional, redefine el Derecho Interamericano sobre derechos humanos, para aplicarlo desde una perspectiva de género.

Que la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer- Beijing 1995 retoma el tema de la violencia contra la mujer e insta a los gobiernos a tomar medidas, incluyendo reformas legislativas para prevenir y erradicar la violencia, y asistir a mujeres afectadas por este fenómeno. Dedicar una sección entera al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La Plataforma reconoce el derecho de las mujeres "a controlar y decidir libre y responsablemente sobre materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia" (Párrafo 96 de la Plataforma).

Que la Conferencia del Cairo 1995 y Beijing 2000 sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, recogida en resolución 412 del 2000 del Ministerio de Salud y en la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del 2003 resalta el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, enmarcados en la afirmación de principios tales como la opción libre e informada en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción, el respeto a la integridad y el derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación ni de coerción.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica

Que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, cuyas relaciones se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que uno de los derechos fundamentales de los niños es tener una familia y no ser separados de ella. A su vez, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, se dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Que con el fin de propender por una construcción de paz y convivencia familiar y a la consolidación de familias democráticas tolerantes a las diferencias, respetuosas de la dignidad y de los derechos de sus miembros sin distingos de condición, edad, género, cultura, y capacidad física e intelectual, mediante el documento CONPES DNP 3077 del primero de junio del 2.000, se estableció la política de Construcción de Paz y Convivencia Familiar HAZ PAZ, afrontando el desafío de prevenir y combatir la Violencia Intrafamiliar.

Que el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, plantea que el Gobierno Nacional deberá formular, aplicar, y actualizar estrategias, planes y programas Nacionales Integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, y al principio de coordinación establecido en el artículo 6 de la misma ley, establece que todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención Integral.

Que la Ley 1361 de 2009 promueve el fortalecimiento y garantía del desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establece las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la Familia.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad", a través de la estrategia 4.1 busca darle un enfoque humano y solidario mediante la implementación de la política social del Municipio de manera integral y participativa en una búsqueda de la inclusión, participación y atención a la población vulnerable mediante las metas 288 y 290.

Que el Decreto 201 de 2012 de la Alcaldía de Villavicencio, mediante el cual se reestructura el Consejo de Política Social de Villavicencio y se deroga el Decreto Municipal 041 de 2009, en su artículo octavo establece que contará con el apoyo de los comités operativos y de igual manera se permite la creación de cualquier otro comité que requiera su conformación.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y OBJETIVO: Créase el Comité Operativo de Familia el cual tendrá a su cargo la formulación, implementación, coordinación, articulación, armonización y seguimiento del Plan Local de Familia y la Política Pública de familia, propendiendo por el logro de familias democráticas, tolerantes de las diferencias y respetuosas de la dignidad y derechos de sus integrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES: El Comité Operativo de Familia tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Asesorar y apoyar a los diferentes sectores de la Administración Municipal a través de los lineamientos establecidos por la normatividad.
2. Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de la familia en el Municipio de Villavicencio.
3. Adoptar y adaptar estrategias, programas y planes para lograr el desarrollo de las Políticas Públicas Intersectoriales a nivel local de la familia.
4. Articular las acciones para la movilización y la priorización de recursos para los fines propuestos en la Política Pública y atención a la familia.
5. Elaborar un plan de acción anual como mecanismo de planeación, coordinación y concertación de todas las entidades participantes del Comité.

6. Desarrollar el seguimiento de los planes, programas, proyectos y presupuestos anuales, que desarrolla las entidades públicas, privadas y organizaciones en el tema de familia.
7. Unificar criterios y estrategias de los diferentes programas y proyectos presidenciales y sectoriales, públicos y privados, que propendan por el mejoramiento de las relaciones intrafamiliares.
8. Acompañar proceso de sensibilización dentro de las instituciones públicas con competencias en temas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual, para fomentar la práctica de la tolerancia, el respeto de los demás, la equidad, y la resolución pacífica de los conflictos una manera de ser, cotidiana y permanente.
9. Consolidar una política pública que se consolide a largo plazo, a través de los planes y programa de las diversas entidades nacionales y territoriales públicas y/o privadas.
10. Coordinar la Política de Construcción de Paz y Convivencia Familiar HAZ PAZ y liderar el proceso de articulación con la Política Nacional de esta temática.
11. Formular, implementar, coordinar, articular, armonizar y dar seguimiento del Plan Local de Familia, orientado a la prevención, detección, atención, vigilancia y control de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual.
12. Programar y desarrollar la celebración del Día de la Familia
13. Presentar informe al Consejo municipal de Política Social COMPOS sobre sus actividades y las que demanden las diversas entidades públicas.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Política Social de Villavicencio y otras normas legales concordantes.

ARTICULO TERCERO: INTEGRANTES: El Comité Operativo de Familia estará integrado por:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su delegado (a)
2. El (la) Secretario (a) de Gestión Social y Participación Ciudadana o su delegado (a)
3. El (la) Jefe (a) de la Oficina de la Mujer o su delegado (a)
4. El (la) Secretario (a) de Salud o su delegado (a)
5. El (la) Secretario (a) de Educación o su delegado (a)
6. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF o su delegado (a)
7. El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado (a)
8. El (la) representante de las Comisarías de Familia de Villavicencio
9. El (la) Comandante de Policía Metropolitana o su delegado (a)
10. El (la) Rector (a) de la Universidad de los Llanos UNILLANOS o su delegado (a)
11. El (la) director (a) del Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales - CAIVAS o su delegado (a)
12. El (la) director (a) del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar - CAVIF o su delegado (a)
13. El (la) director (a) del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado (a)
14. El (la) Representante del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado (a)
15. El (la) Representante de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE o su delegado (a)
16. El (la) director(a) de PROFAMILIA o su delegado (a)
17. Un representante de las Organizaciones de jóvenes
18. Un representante de las Organizaciones de Adulto Mayor
19. Un representante de las Organizaciones de mujeres
20. Un representante de las Organizaciones de personas con discapacidad
21. Un representante de las Organizaciones de personas afro villavicenses
22. Un representante de las Organizaciones de personas indígenas
23. Un representante de las Juntas de Acción Comunal



INVITADOS PERMANENTES:

1. El (la) Procurador (a) de familia o su delegado (a)
2. El (la) Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a)
3. El (la) Personero (a) Municipal o su delegado (a)
4. El (la) Coordinador (a) de UNFPA en Villavicencio
5. El (la) Coordinador (a) de ACNUR en Villavicencio
6. El (la) Coordinador (a) de PNUD en Villavicencio

Parágrafo: El (la) Alcalde (sa) o su delegado (a) presidirá este Comité Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTO INTERNO: El Comité Operativo de Familia tendrá el siguiente reglamento de funcionamiento:

1. La asistencia de los miembros del Comité Operativo de Familia, es de carácter obligatorio y permanente.
2. Los miembros del Comité podrán delegar su participación informando por escrito a la Secretaría Técnica atendiendo el carácter permanente para la asistencia.
3. A las reuniones del Comité podrán ser invitadas las personas representantes de entidades públicas y privadas, que por sus conocimientos especiales o áreas de desempeño sean importantes para la atención de la Familia.
4. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias será una vez cada cuatro meses, convocadas a través de la Secretaría Técnica y para las sesiones extraordinarias el trámite de convocatoria lo realizará cualquiera de sus miembros a través de la Secretaría técnica cuando las circunstancias lo ameriten.
5. Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité o sus delegados debidamente autorizados. Las decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los integrantes del Comité.
6. De cada sesión del Comité, se elaborará un acta en la cual se consignará las deliberaciones y decisiones tomadas, las tareas asignadas, los responsables de ejecutarlas y las fechas de cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TECNICA: La Secretaría Técnica del Comité Operativo de Familia será ejercida por la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: La función principal del a Secretaría Técnica del Comité es asesorar y acompañar técnica y metodológicamente a los integrantes del mismo. Sin embargo, desarrollará las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Operativo de Familia.
2. Promover la articulación entre los sectores y actores que facilitan el funcionamiento y desarrollo del Comité Operativo de Familia.
3. Efectuar las gestiones administrativas en lo que respecta a los eventos, agendas, consolidación del plan de trabajo y de los demás documentos de apoyo que faciliten el funcionamiento del Comité Operativo de Familia.
4. Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas de cada una de las sesiones del Comité.
5. Consolidar los informes del Comité.
6. Someter a consideración la información que se requiera para la formulación y diseño de Políticas Públicas de Familia.
7. Realizar seguimiento a las decisiones del Comité.
8. Atender los requerimientos y recomendaciones del Consejo Municipal de Política Social.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en la ciudad de Villavicencio a los, 11 NOV 2014

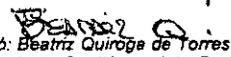
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



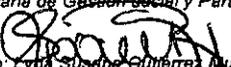
JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde



Vbo: Claudia Patricia Salazar / Asesora de Despacho
Gloria Ávila / Asesora de Despacho



Aprobó: Beatriz Quiroga de Torres
Secretaria de Gestión social y Participación ciudadana



Revisó: Lyda Susana Gutiérrez Muñoz
Directora de Atención a Grupos de Especial Protección



Proyectó: Ariel Vásquez Pérez - Profesional Universitario